

Sentencia de la SCJ en torno a los gastos de representación, los cuales no forman parte del salario del trabajador.

Considerando, que si bien, el artículo 192 del Código de Trabajo considera como salario todo beneficio que reciba un trabajador por su trabajo, cuando en un trabajador concurre otra condición, que lo haga susceptible de recibir bienes o servicios de parte del empleador, el tribunal apoderado de un litigio en el que se discuta cuales partidas son partes de la remuneración y cuales obedecen a esa otra condición, para sustentar su decisión al respecto debe precisar esa circunstancia y deslindar uno del otro;

Considerando, que es de principio que los gastos de representación, no forman parte del salario, en vista de que no son recibidos como compensación por el servicio prestado, sino para poner en condiciones al trabajador de prestar sus servicios, por lo que los valores recibidos por ese concepto no pueden ser computados a los fines del cálculo de las indemnizaciones laborales u otro derecho que corresponda a los trabajadores;

Considerando, que así como en virtud del IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, que reconoce la primacía de los hechos, restándole valor a cualquier documento que sea contrario a la realidad en que se forma o ejecuta el contrato de trabajo, un tribunal puede determinar que son salarios sumas de dineros o beneficios recibidos por un trabajador, a pesar de que el empleador le de otra denominación, también es posible que valores recibidos como supuestas compensaciones al servicio prestado, en realidad sean productos de otro tipo de relaciones o actividades.

B.J. NO. 1204, MARZO 2011